



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS
ENTRE**

LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

GUSTAVO ALEJANDRO RAMÍREZ DÍAZ

En San Miguel, a 22 de mayo del año 2012, comparecen, por una parte, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4; debidamente representada, según se acreditará, por su Secretario General, don **JAIME FUENTEALBA MALDONADO**, chileno, Ingeniero Comercial, casado, cédula nacional de identidad N° 9.062.756-2, ambos con domicilio en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, Región Metropolitana, en adelante “**la Corporación**”; y, por la otra, don **GUSTAVO ALEJANDRO RAMÍREZ DÍAZ**, actor, Cédula de Identidad N° 14.191.025-6, con domicilio en calle Álvarez de Toledo N° 310, comuna de San Miguel, en adelante “**EL PRESTADOR**”, entre quienes se ha convenido en el siguiente contrato de prestación de servicios a honorarios:

PRIMERO: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.L. 3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, atención a menores y cultura, que ha tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento. Asimismo, es finalidad de la Corporación Municipal de San Miguel, crear, estudiar, estimular, promover, coordinar y difundir toda clase de iniciativas que tiendan al fomento de la cultura y de las actividades ligadas a ella, como la música, el baile, el canto, la artesanía, la literatura, el teatro, las artes plásticas, de desarrollo cultural integral, así como la educación, extensión, enseñanza, investigación y todo lo que tiende a su desarrollo, tanto en su aspecto organizativo como promocional.

SEGUNDO: La Corporación Municipal de San Miguel encarga y encomienda en este acto a don **GUSTAVO ALEJANDRO RAMÍREZ DÍAZ**, la prestación del servicio profesional consistente en la presentación de la obra de su autoría “**ALUCINÓGENOS**”. Dicha presentación se realizará en el Teatro Municipal de San Miguel.

TERCERO: Será responsabilidad del Departamento de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel fiscalizar el fiel cumplimiento del servicio encomendado a don **GUSTAVO RAMÍREZ DÍAZ**.

CUARTO: El monto de los honorarios por los servicios citados en la cláusula segunda, ascienden a la suma de **\$111.111.-** (ciento once mil ciento once) impuesto incluido. El monto fijado y acordado por las partes, comprenderá la totalidad de los gastos en que deba incurrir el profesional para la cabal realización de su trabajo, incluyéndose en las cantidades indicadas los impuestos (10% retenciones de honorarios), gastos por transporte, alimentación, y otros que se estimen indispensables o sean necesarios.

Para proceder al pago de los servicios profesionales encomendados, don Gustavo Ramírez deberá emitir una Boleta de Honorarios por la prestación realizada a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel.

Los servicios se pagarán con cheque nominativo a nombre del prestador dentro de los diez días hábiles siguientes a la realización del Evento, previa entrega de la respectiva boleta de honorarios a la Directora de Cultura, quien emitirá informe, el cual se acompañará a la solicitud de pago a la Dirección de Administración y Finanzas.

QUINTO: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre don Gustavo Ramírez y la **Corporación Municipal de San Miguel**, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan.

Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil.

SEXTO: En caso de dudas acerca de la interpretación de este contrato, o de sus documentos complementarios o modificatorios, o de cualquiera dificultad que se produzca acerca del cumplimiento, incumplimiento, validez, interpretación, extensión, terminación - anticipada o no- o cualquiera cuestión, consecuencia o efectos del mismo, tanto durante su vigencia, como después de su terminación, será conocida y resuelta por un árbitro arbitrador, tanto en cuanto al procedimiento, como en cuanto al fallo, persona que será designada de consuno por las partes, y quien resolverá, en única instancia, sin forma de juicio, y sin que haya recurso alguno en contra de sus resoluciones y sentencias, porque las partes renuncian, incluso, a los recursos de casación y de queja.

Además, la parte que no lo acate incurrirá en una multa a favor de la contraria, de 3 Unidades de Fomento por día hasta el cumplimiento exacto de lo fallado, sin perjuicio de la ejecución judicial del laudo.

Si el Árbitro acordado por las partes no quisiere o no pudiere desempeñar el cargo, faltare, por cualquiera razón, o -una vez asumido- no pudiere seguir desempeñándolo, asumirá, con iguales facultades y procedimiento, un árbitro de la nómina de árbitros de la Cámara de Comercio de Santiago.

SEPTIMO: La personería de don **JAIME FUENTEALBA MALDONADO** para representar a la "**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**", consta en la escritura pública, anotada en el Repertorio bajo el numero 797, de fecha 12 de mayo de 2010, otorgada ante la Notario Público de San Miguel doña Mónica Lorena Figueroa Carvajal.

OCTAVO: El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y data, quedando uno en poder de cada parte.


JAIME FUENTEALBA MALDONADO
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL


GUSTAVO RAMÍREZ DÍAZ
PRESTADOR

RUT N° 14.191.025-6


CAR/APS/Ign.

